



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q y acumulados.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su Modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1 y otros.

AUTORIDAD:

Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y Comisión Estatal de Seguridad, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 76/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de septiembre de 2015, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2014/---/Q y acumulados, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I.- HECHOS

PRIMERO.- El 3 de septiembre de 2014, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el señor Q1 a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a elementos de la Policía del Estado y/o de Recaudación de Rentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....Que el suscrito soy propietario de 2 vehículos nacionales sin embargo no he tenido la posibilidades económicas para poder obtener las placas más recientes, y es el caso de que a últimos días, he sido víctima constante de actos de molestia inferidos en mi contra por las autoridades arriba mencionadas, quienes han realizado operativos en distintos puntos de la ciudad deteniendo a las personas de forma arbitraria y privándolos de su propiedad violando de manera flagrante la constitución ya que no cuentan con una orden por escrito que funde y motive su actuación, incluso yo mismo he sido víctima de los abusos antes narrados y, aunque he tenido la suerte de que no me roben mi propiedad, me siento vulnerado en mis derechos humanos ante los actos que considero abusivos y contrarios a la ley, por lo que solicito la intervención de esa Comisión para que haga cesar los actos arbitrarios cometidos por la autoridad estatal en contra de todos los ciudadanos ya que tengo temor de perder mi patrimonio.....”

SEGUNDO.- El 2 de diciembre de 2014, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el señor Q2, a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a servidores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....Todos los ciudadanos de la ciudad de Monclova hemos sido severamente afectados. Pues se nos están decomisando los vehículos mexicanos, regularizados y extranjeros. El decomiso es por no haber pagado la tenencia Ahora el Gobierno del Estado de Coahuila quiere recuperar la deuda que ellos mismos provocaron de manera fraudulenta que traen arrastrando desde el gobierno de x; y del cual nos dejaron en la miseria a todos los ciudadanos; y no obstante de todo eso ahora además de seguir endeudados, también nos afecta en nuestro patrimonio y como siempre, lo quieren hacer a base del Pueblo Después de que fueron ellos (los gobernantes), quienes robaron a manos llenas Que acaso nadie ve por nosotros. Las condiciones en las que vivimos, y como siempre... impuestos tras impuestos... y las condiciones de vida para abajo al igual que los salarios y las prestaciones... Porque no ven que las tenencias son excesivas a comparación de otros estados de la república. TODO EL PUEBLO DE MONCLOVA, EXIGIMOS SEAN RESPETADOS NUESTROS DERECHOS... YA BASTA DE CORRUPCIÓN....."

TERCERO.- El 12 de diciembre de 2014, la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, inició de oficio, por acuerdo del suscrito Presidente, una investigación por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, con base en una nota periodística publicada, en esa misma fecha, por el periódico x, titulada "Al corralón mil 780 vehículos", cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Por incumplir con el pago del canje de placas, casi 2 mil conductores de Coahuila han sido despojados de sus autos.

En Coahuila se han asegurado y remitido a corralones a mil 780 automóviles por incumplir con el pago de tenencia y derechos de control vehicular, aseguró A1, titular de la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Actualmente los operativos que se realizan en la entidad para detectar a automovilistas morosos no sólo incluye a aquellos que traigan placas vencidas y vehículos sin placas, sino también automóviles de otros estados.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Explicó que si bien se detiene a automovilistas de otras entidades, es porque hay coahuilenses que no pagaron sus adeudos de derechos de control vehicular y tenencia, pero se fueron a otras entidades vecinas a pagar placas nuevas.

Sin embargo, el adeudo no se concluyó en Coahuila y en los operativos se verifica que los vehículos que circulan en la entidad no tengan adeudos con la Secretaría de Finanzas Estatal.

Sí se ha detectado a vehículos con placas actualizadas de otros estados que tienen adeudo en Coahuila; se les da un plazo de 15 días para pagar o bien se procede al embargo por incumplimiento en el crédito.

A1 explicó que la mayoría de los automóviles asegurados en operativos no portaban placas o bien tenían placas vencidas, pero también en su mayoría los propietarios hicieron el pago y recuperaron su automóvil.

“El 98 por ciento es que no portan placas y ese fue un compromiso que por seguridad fue implementado, porque el 84 por ciento de los delitos de alto impacto se comete en vehículos que no portan placas o vehículos de procedencia extranjera ilegalmente internados en el país”, explicó el funcionario estatal.

El parque vehicular en Coahuila es de 750 mil automóviles y la mayoría se concentra en ciudades como Saltillo y Torreón.

Actualmente se tiene un cumplimiento en el pago de refrendo de 56 por ciento y un 82 por ciento con placas nuevas circulando por las calles de las ciudades de Coahuila.”

CUARTO.- El 19 de enero de 2015, la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Coahuila de Zaragoza, inició de oficio, por acuerdo del suscrito Presidente, una investigación por hechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

presuntamente violatorios de derechos humanos, con base en la nota periodística publicada, en esa misma fecha, por el periódico x, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“.....Monclova, Coahuila.- Un policía estatal dio de patadas a un auto color rojo, intimidando a la conductora para que detuviera la marcha cuando atravesaba el operativo contra autos con placas vencidas.

A las 10:30 horas se realizó el reten de la Administración Fiscal General y Policía Estatal sobre la avenida San José, en el sector oriente de la ciudad.

Una mujer que conducía un coche rojo con placas verdes pasó frente el operativo y pese a los señalamientos de alto, optó por no detenerse para evitar el decomiso de su vehículo.

El elemento de la Policía del Estado, desesperado y sumamente molesto, dio de patadas a la unidad. En ese momento, un fotógrafo de un diario local tomó la imagen que posteriormente se compartió en las redes sociales.

El responsable de capturar la imagen, comentó que la señora se asustó y hasta se molestó por las acciones del policía, pero aún así siguió su camino ignorando el reten.....”

QUINTO.- El 29 de enero de 2015, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el señor Q3, a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a servidores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....LOS CIUDADANOS DE MONCLOVA, ESTAMOS PROFUNDAMENTE INDIGNADOS POR EL ACTUAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO YA QUE NOS ESTAN AFECTANDO GRAVEMENTE EL PATRIMONIO DE TODAS LAS FAMILIAS HONESTAS Y TRABAJADORAS QUE DIFÍCILMENTE PODEMOS HACERNOS DE ALGUN PATRIMONIO Y NOS LO ESTÁN





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

QUITANDO AL TOMAR LAS MEDIDAS COMO LAS QUE ESTA LLEVANDO ACABO EL GOBERNADOR DEL ESTADO G, AL ORDENAR LOS RETENES DE LA POLICÍA ESTATAL Y DE RECAUDACIÓN DE RENTAS PARA QUITAR LOS CARROS CON PLACAS VENCIDAS, VIOLANDO EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN AL NO TENER NINGUNA ORDEN JUDICIAL PARA ELLO, CON LA ESCUSA DE QUE SEGÚN ELLOS ES POR SEGURIDAD CUANDO LA VERDAD ES QUE ES UNA MEDIDA TOTALMENTE RECAUDATORIA PUES LOS CARROS CON PLACAS AUNQUE ESTÉN VENCIDAS TIENEN UN REGISTRO Y SABEN EXACTAMENTE A QUIEN PERTENECEN ESAS PLACAS Y ENTONCES, CUAL INSEGURIDAD, LA VERDAD ES QUE LO ÚNICO QUE QUIEREN ES DINERO, Y SI HAY CIUDADANOS QUE DEBAN SUS IMPUESTOS NO ES POR GUSTO ES PORQUE LAS TENENCIAS SON MUY CARAS PERO AUN ASÍ, EN TODO CASO, EL ESTADO TENDRÍA QUE INICIAR PROCEDIMIENTOS CONTRA CADA UNO DE NOSOTROS Y NO ANDAR VIOLANDO LA LEY.....”

SEXTO.- El 30 de enero de 2015, se inició de oficio, por acuerdo del suscrito Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, una investigación por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, con base en la nota periodística publicada, en el medio electrónico de comunicación denominado “x”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“.....T1 se negó a que utilizaran grúa para trasladar su vehículo decomisado. 'Es mío y yo me lo voy a llevar, que me siga un policía o que me acompañe pero es injusto que se lleve la grúa por que me quiere cobrar mil 600 pesos. Ese dinero lo ocupo para pagar las placas' dice 'No lo voy a permitir' reitera.

La ciudadana fue detenida en el retén instalado este miércoles en bulevar Pape frente a la tienda x, dice que el hecho que le detengan su vehículo es ilegal, pero se niega sólo se niega a entregar las llaves.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SÉPTIMO.- El 30 de enero de 2015, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la señora Q4 a efecto de presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuyó a servidores públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Es el caso que la ciudadanía de Monclova y los municipios cercanos, hemos sido víctimas de actos ilegales inferidos en nuestra contra por los servidores públicos antes mencionados, ya que se han instalado retenes en distintos puntos de la ciudad, para decomisar vehículos con placas vencidas, los cuales son ilegales y por consiguiente violan los derechos humanos de todos los ciudadanos, pues han establecidos puntos de revisión como manera desesperada por recaudar dinero por parte del Estado pues no existe ninguna base legal para lo que hacen, incluso personalmente me vi afectada por dichos actos ya que el día 28 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 12:30 horas, mi esposo de nombre T2 conducía nuestro vehículo Mexicano, el cual es un X X color X, cuando al circular por un costado del museo Coahuila y Texas fue detenido en uno de los mencionados retenes, y al con contar con las placas vigentes fue despojado del vehículo con lujo de violencia junto con mi hijo de X de años y posteriormente los esposaron y los mantuvieron en el retén por casi 3 horas sin motivo alguno y posteriormente los dejaron en libertad sin ponerlos a disposición de ninguna autoridad, solo se llevaron su vehículo se lo llevaron los de grúas X, empresa que está en contubernio con el gobierno para arrastrar vehículos que funcionan perfectamente y los cuales no necesitan grúa, por lo que solo lo hacen para poder cobrar cantidades de hasta \$1,600.00, y ni siquiera me han notificado ante que autoridad esta puesto a disposición y tampoco me hicieron inventario del vehículo....."

OCTAVO.- En razón de las presuntas violaciones a derechos humanos denunciadas y por las que se presentó la queja respectiva así como por la que se inició de oficio, la investigación respectiva, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 112 fracciones I y II de su Ley, solicitó un informe pormenorizado a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

autoridades señaladas como responsables respecto de los hechos materia de investigación, cuya valoración lógica jurídica será objeto de análisis en el capítulo de observaciones de la presente.

NOVENO.- En atención a que, de la queja interpuesta por los quejosos y de los expedientes cuya investigación se inició de oficio, se desprende que tanto los hechos como la autoridad responsable tienen relación con los hechos materia de queja interpuesta por el quejoso Q1 el 11 de febrero de 2015, misma que dio origen al expediente en que se actúa, esta Comisión de los Derechos Humanos determinó acumular los expedientes posteriores al más antiguo, evitando con ello el pronunciamiento de resoluciones contradictorias en procesos vinculados entre sí y, por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Quejas interpuestas por los señores Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5, en la que reclaman hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcritas y notas periodísticas a que se hizo referencia en el punto que antecede, que motivaron se iniciara investigación de oficio.

2.- Oficio ---/2014, de 23 de septiembre de 2014, suscrito por el A2, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe en relación con los hechos materia de queja, el cual textualmente refiere lo siguiente:

".....queja presentada por el C. Q1, informo a Usted que personal de esta Delegación Centro a mi cargo, no ha realizado operativos en donde se retire de la circulación a vehículos nacionales que no porten placas recientes....."

3.- Oficio sin número, de 29 de septiembre de 2014, suscrito por el A3, Administrador Local de Recaudación de Rentas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....QUE NO ES CIERTO el acto reclamado por parte de la quejosa, toda vez que esta autoridad no ha realizado operativos en la ciudad de Frontera, Coahuila, en los que se prive de manera arbitraria de los vehículos que no cuenten con placas recientes.....”

4.- Oficio AFG/---/AGJ/---/2014, de 18 de Diciembre de 2014, suscrito por el A1, Administrador Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

*“.....Por lo que respecta al hecho correlativo de la queja que se contesta señalado con el número 1; **QUE NO ES CIERTO** el acto reclamado por la parte quejosa, toda vez que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, o sus Unidades Administrativas, no han llevado a cabo ningún decomiso de vehículo, ni en lo general algún acto de molestia dirigido al C. Q2.*

Si bien es cierto, se han realizado diversos operativos por parte de personal a cargo de la Secretaria de Finanzas en varios municipios del Estado, sólo se procede a iniciar algún procedimiento en materia aduanera, por no acreditarse en el momento la legal estancia y/o tenencia en el país de algún vehículo de procedencia extranjera, esto en cumplimiento de órdenes de verificación de vehículos debidamente fundadas y motivadas y expedidas por la autoridad competente, con base a las facultades que a esta Autoridad le confieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Anexo 8 a dicho Convenio y la Ley Aduanera.

En tal virtud, al haberse negado la comisión de los hechos que le atribuyen violación de derechos humanos del personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas, es que esta Dependencia no se encuentra en posibilidad de dar respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud del informe que nos ocupa.....”

5.- Oficio SEFIN/---/2014, de 16 de Diciembre de 2014, suscrito por el A4, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"Que en atención a su oficio No. PV/---/2014, de fecha 12 de Diciembre de 2014, mediante el cual se requiere un informe pormenorizado con relación a las notas informativas que con fechas 12 de mayo y 12 de diciembre del año en curso aparecieron publicadas en los periódicos "x " y "x", tituladas "En Coahuila suman mil 588 autos incautados por circular sin placas" y "Al corralón mil 780 vehículos", en virtud de que los propietarios han incumplido con el pago de tenencia y derechos de control vehicular, pues así lo informó el titular de la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, me permito comunicarle lo siguiente:

Esta dependencia no ha girado órdenes de retiro de circulación o decomiso de los vehículos que no portan placas de circulación, ni tiene a su cargo los operativos que se realizan para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo me permito informarle que por razones de seguridad Pública, la Subsecretaría de Comunicaciones y Transpone de la Secretaría de Gestión Urbana y Organización Territorial, está realizando operativos para para retirar de la circulación los vehículos que no ponen con placas de circulación, enviándolos al corralón municipal correspondiente, levantando las infracciones que son aplicables por no contar con los requisitos señalados en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, como lo es el transitar vehículos que no cuentan con placas de circulación. ya que importante para las autoridades, propietarios de vehículos y ciudadanía el poder identificar cualquier vehículo que circule en las vías públicas, lo que protege su patrimonio y da seguridad.

Por lo que respecta a los vehículos de procedencia extranjera, me permito informarle que con fecha 14 de Mayo de 2008, el Gobierno del Estado de Coahuila celebró con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el anexo 8 al convenio de colaboración de Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo anterior obliga a las autoridades fiscales estatales, a llevar a cabo acciones verificación de vehículos de procedencia extranjera, iniciando el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 150 al 8 de la Ley Aduanera. En dicho





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Procedimiento se embargan precautoriamente a los vehículos de procedencia extranjera que no comprueben su legal estancia en el país.

Aunado a lo anterior me permito informarle que a la fecha se han incautado 102 vehículos de procedencia extranjera en el Estado, para los que se inicio el procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, con apego a las disposiciones legales antes mencionadas.”

6.- Oficio SEGU-DAJ/---/2015, de 22 de enero de 2015, suscrito por el A5, Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

“.....Me refiero a su oficio No. PV/---/2015 mediante el cual solicita un informe pormenorizado de los hechos que dieron lugar a la queja que se tramita mediante expediente No. CDHEC/1/2014/---/Q.

Al respecto y en cumplimiento al requerimiento antes citado, me permito rendir el siguiente:

INFORME

La Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte, dependiente de esta Secretaría, ha participado en los operativos de control vehicular realizados por parte de Administración Fiscal General, aclarando que la participación de la unidad administrativa antes señalada se proporcionó únicamente para efectos de supervisar e inspeccionar únicamente los vehículos que prestan el servicio público de transporte y no los vehículos particulares, fundando su actuar en las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento, así como en Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial las cuales se transcriben a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"ARTICULO 9.- Corresponde a la Secretaría en materia de tránsito y transporte en vías públicas del Estado:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de la presente Ley;

III.- Vigilar, coordinar, supervisar y controlar los servicios de transporte en la entidad;

IX.- Inspeccionar periódicamente el adecuado funcionamiento de los medios de transporte. Para tal efecto podrá, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los convenios que para el efecto se celebren, contar con el auxilio de las autoridades municipales competentes;

ARTICULO 107.- La Secretaría contará con un cuerpo de inspectores que tendrá a su cargo la vigilancia, supervisión e inspección de la exacta observancia de las disposiciones de la presente Ley.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones los inspectores podrán auxiliarse de los cuerpos de seguridad o tránsito, según corresponda, estatales y municipales.

El cuerpo de inspectores se integrará con el personal que, para tal efecto, autorice el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 108.- Los inspectores tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás aplicables;

II.- Supervisar que el servicio público de transporte se preste de conformidad a las disposiciones previstas en este ordenamiento;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III.- Efectuar las visitas de inspección que, en el cumplimiento de sus funciones procedan;

VI.- Requerir a concesionarios y permisionarios la documentación que, conforme a esta Ley y su Reglamento, estimen necesaria;

V.- Solicitar, cuando sea procedente, a los conductores de vehículos afectos a la prestación de los servicios de transporte, la presentación de los documentos que autoricen la circulación del vehículo, así como el manejo de los mismos;

VI.- Determinar las infracciones que se cometan contra las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables;

VII.- Efectuar las verificaciones mecánicas de los vehículos que circulen en la entidad;

VIII.- Retirar de la circulación, con auxilio de las autoridades municipales, previo los convenios que para tal efecto se suscriban, los vehículos que contravengan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; y

IX.- Las demás que para el ejercicio de sus atribuciones les confiera la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 108.- No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no ponen las placas de matriculación correspondientes, Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación.

ARTICULO 292.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;

Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 23. *Corresponde al titular de la Dirección de Transporte, además de las previstas en el artículo 23 de este reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:*

X. Implementar y supervisar operativos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en la entidad;"

Así mismo, le informo que la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte realiza inspecciones periódicas al Servicio Público de Transporte sin la intervención de la Administración Fiscal General, fundando su actuar en las atribuciones arriba señaladas, tal y como se aprecia del reporte de operativos que en copia simple se acompaña al presente informe.

Es de destacarse que de los operativos realizados, únicamente se desprende que en los municipios de Saltillo y Torreón se impusieron un total de 1000 infracciones por diversos conceptos a los vehículos del servicio público de transporte y en las cuales se retuvieron como garantía para el pago de la infracción correspondiente, licencias de conducir y placas de matriculación, sin proceder al retiro de las unidades.

Ahora bien, cabe aclarar que el retiro de vehículos particulares es atribución de la Policía Operativa del Estado, que en razón de sus facultades procede a realizar operativos para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito y vialidad e imponer las infracciones o sanciones que correspondan por la violación a las mismas, tal y como como se aprecia de los múltiples oficios emitidos por la autoridad señalada y que acompaño al presente informe en copia simple, por lo que se puede advertir que la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte no ha realizado decomiso alguno de vehículos particulares,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

inclusive de vehículos destinados al servicio público de transporte, aún y cuando tenga la facultad legal para ello, como ya quedó establecido anteriormente.

Es importante destacar, que la función que realiza la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, se limita a realizar el trámite administrativo para asegurar el pago de la infracción correspondiente y la devolución de la garantía asegurada a los infractores por parte de la Policía Operativa del Estado.....”

7.- Oficio RCPOE----/2015, de 26 de enero de 2015, suscrito por el A6, 1er Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad el cual a la letra dice:

*“.....En contestación a Oficio no. CV----/2015, derivado del expediente no. CDHEC/4/2015/---/Q, de fecha 19 de enero del 2015, signado por Usted; me permito informar en relación a la nota periódico el Vanguardia que **aparece publicada el día 16 de enero del 2015, que tiene como encabezado Policía patea auto de una conducta**, siendo esto lo siguiente:*

Informo a Usted, que siendo las 10:30 hrs; el día 16 de Enero del año en curso, al realizarse el operativo de revisión a vehículos con placas vencidas (de las llamadas rojas y verdes) y sin placas, en apoyo a la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, las Unidades C.R.P.S. X y X, al encontrarse en el punto de revisión instalado en Blvd. San José esquina con Nuevo Laredo, se aproximó al dispositivo un vehículo X, X, color X, con placas de circulación de color X, del cual se desconoce su matrícula, tripulado por una persona del sexo X de la cual se desconoce sus generales ya que huyó del lugar donde se encontraba el dispositivo, por lo que el A7, le marco el alto con su mano para hacerle de su conocimiento el motivo (placas extemporáneas) de su detención sin atender las indicaciones imprimiendo mayor velocidad, posteriormente, el A8, realiza las mismas indicaciones de alto hacia la conducta, misma que aproxima





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

demasiado el vehículo hacia el A8, lo que ocasiono que este perdiera el equilibrio para evitar ser arrollado. Levantando su pie izquierdo y manos para balancearse y mantenerse en pie, momento en que es fotografiado, dando la impresión de que su pie estuviera, en la parte posterior del vehículo, sin que esto realmente ocurriera, no habiendo contacto, o sea que en ningún momento pateo el automóvil según lo manifestado el elemento de esta Policía Estatal. Continuando el conductor con su trayectoria y retirándose del lugar a bordo del su automóvil X, sin iniciar persecución para detener la marcha de este para ser sancionada.....”

8.- Oficio RCPOE----/2015, de 26 de enero de 2015, suscrito por el A6, 1er Comandante de la estación de Policía 03, Frontera Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad el cual a la letra dice:

*“.....En contestación a Oficio no. CV---/2015, derivado del expediente no. CDHEC/4/2015/--/Q, de fecha 19 de enero del 2015, signado por Usted; me permito informar en relación a la nota periódico el x que **aparece publicada el día 16 de enero del 2015, que tiene como encabezado** Policía patea auto de una conducta, siendo estos los siguientes:*

PUNTO UNO: *Envió informe y detallado y completo en relación con los hechos que aparecen en la nota periodística de fecha 16 de Enero del presente año publicada por el periódico x, de la que se desprende que presuntamente, siendo las 10:30 horas de ese mismo día, elementos de la Policía del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes participaban en un operativo **instalado en el boulevard San José del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, intentaron detener a una automovilista propinándole patadas a su vehículo, debido a que portaba placas vencidas.***

PUNTO DOS: *Anexo al presente parte informativo del incidente ocurriendo en el operativo de placas vencidas, formulado por el A8, en el que detalla los hechos.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PUNTO TRES: *No existe orden de una autoridad judicial, por lo tanto no e anexa copia certificada de dicho documento.*

PUNTO CUATRO: *Anexo al presente copias simples de la lista de folios de infracción elaboradas y garantías recogidas en el dispositivo del Blvd. San José y calle Nuevo Laredo en el operativo el día 16 de enero del año en curso y los cuales fueron recibidos el día 20 de enero del año en curso en la oficina de la Delegación de Comunicaciones y Transportes, Región Centro-Desierto.*

PUNTO CINCO: *No hay documento alguno.....”*

9.- Oficio sin número, de 17 de enero de 2015, suscrito por el A8 dirigido al A6, 1er Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad el cual a la letra dice:

*“.....en aclaración a la nota periodística que aparece publicada el día 17 de enero del 2015, que tiene como encabezado **Policía pateo auto de una conductora. Un elemento de la Policía Estatal pateó el automóvil de una conductora, a la cual le marcó el alto en el operativo para el decomiso de vehículos con placas vencidas es totalmente falso, ya que el suscrito en ningún momento traté de detener el vehículo a patadas, como lo señala la nota periodística.***

*Siendo las 10:30 hrs., del día 16 de enero del año en curso, a bordo de la Unidad C.R.P. X, al encontrarme en el **operativo de revisión a vehículos con placas vencidas en apoyo a la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, instalado en Blvd. San José esquina con Nuevo Laredo,** se aproximó al dispositivo un vehículo **X, X, X, color X, con placas de circulación de color x, tripulado por una persona del sexo femenino,** por lo que lo que el A7 le marco el alto con su manos, a lo que la conductora hizo caso omiso imprimiendo mayor velocidad, posteriormente, el suscrito, realiza las mismas indicaciones de alto hacia la conductora, ya que era el que estaba más próximo al A7, por lo que, la conductora*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aproxima demasiado el vehículo hacia mi persona, lo que ocasiono que me desbalanceara al tratar de evitar ser arrollado, levantando mi pie izquierdo y mis manos, continuando con su trayectoria y retirándose del lugar el vehículo, sin detener la marcha del automóvil como se la había indicado; momento en el que fue tomada la fotografía y en el cual se aprecia, como si mi pie, estuviera dirigido a la parte posterior del vehículo. Más sin embargo nunca trate de patear el vehículo, cosa que no ocurrió en ningún momento. Continuando el vehículo su marcha, sin que se le haya seguido o elaborado folio de infracción alguno. Asimismo quiero reiterar que no hubo contacto de mi cuerpo con el automóvil, de haber sido así y con la velocidad que este llevaba, me hubiera derribado.....”

10.- Oficio sin número, de 19 de Enero de 2015, suscrito por el A6, 1er Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad dirigido al A9, Delegado Regional de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, mediante el que remite 11 (once) boletas de infracciones elaboradas en Operativo en apoyo a la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría(sic) de Comunicaciones y Transportes del Estado, instalado en el Blvd. San José, municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, describiéndola con número consecutivo, número de folio, descripción de la garantía que en todos los casos los mismos vehículos la constituyen, de los cuales 8 (ocho) portan placas del Estado de Coahuila y 3 (tres) sin placas y lugar de depósito.

Al oficio de referencia, se adjuntan copia simple de las 11 boletas de infracción con números de folio x, x, x, x, x, x, x, x, x y x elaboradas por la Policía del Estado en durante el Operativo en apoyo a la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría(sic) de Comunicaciones y Transportes del Estado, instalado en el Blvd. San José del municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el 16 de enero de 2015.

11.- Oficio AFG/---/AGJ/---/2015, de 4 de febrero de 2015, suscrito por el A1, Administrador Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Por lo que respecta al hecho correlativo de la queja que se contesta señalando con el número 1; **QUE NO ES CIERTO** el acto reclamado por la parte quejosa, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, o sus Unidades Administrativas no han llevado a cabo ningún decomiso de vehículo, ni en lo general algún acto de molestia dirigido al C. Q3.

Por lo que respecta al informe solicitado en el punto número 2, en el que solicita un informe sobre los motivos y fundamentos legales por los cuales el personal de esta Dependencia ha participado en los referidos operativos, se manifiesta lo siguiente: Que la Administración Fiscal General del Estado, es un órgano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, creada para la administración y recaudación de impuestos, derechos y cualquier otra carga tributaria.

Es en esa virtud, que la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene interés en participar en los procedimientos que les arrojen datos sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Adicionalmente se le informa que este órgano de la Secretaría de Finanzas, sólo procede a iniciar algún procedimiento en materia aduanera, por no acreditarse en el momento la legal estancia y/o tenencia en el país de algún vehículo de procedencia extranjera, esto en cumplimiento de órdenes de verificación de vehículos debidamente fundadas y motivadas y expedidas por la autoridad competente, con base a las facultades que a esta Autoridad le confieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Anexo 8, a dicho Convenio y la Ley Aduanera.

Lo anterior, con fundamento en las Cláusulas Primera y Segunda fracción II, del Anexo 8, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal y el Estado de Coahuila, que publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009, mismo que refrenda el Anexo 8, ya referida y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2008, así como en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Aduanera, y conforme a los dispuesto los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

artículos 29, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 6, fracciones II y XLI, de la propia Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y su Reglamento Interior.

Por último, y al haberse negado la comisión de los hechos que le atribuyen violación de derechos humanos del personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas, es que esta Dependencia no se encuentra en posibilidad de dar respuesta a los puntos 3 y 4 de la solicitud del informe que nos ocupa.....”

12.- Oficio AFG/---/AGJ/---/2015, de 4 de febrero de 2015, suscrito por el A1, Administrador Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual a la letra dice:

*“.....Por lo que respecta al hecho correlativo de la queja que se contesta señalando con el número 1; **QUE NO ES CIERTO** el acto reclamado por la parte quejosa, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, o sus Unidades Administrativas no han llevado a cabo ningún acto de molestia dirigido a la C. Q4, de su esposo el C. T2 y su menor hijo.*

Por lo que respecta al informe solicitado en el punto número 2, en el que solicita un informe sobre los motivos y fundamentos legales por los cuales el personal de esta Dependencia ha participado en los referidos operativos, se manifiesta lo siguiente: Que la Administración Fiscal General, es un órgano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, creada para la administración y recaudación de impuestos, derechos y cualquier otra carga tributaria.

Es en esa virtud, que la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene interés en participar en los procedimientos que les arrojen datos sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Adicionalmente se le informa que este órgano de la Secretaría de Finanzas, sólo procede a iniciar algún procedimiento en materia aduanera, por no acreditarse en el momento la legal estancia y/o tenencia en el país de algún vehículo de procedencia extranjera, esto en cumplimiento de órdenes de verificación de vehículos debidamente fundadas y motivadas y expedidas por la autoridad competente, con base a las facultades que a esta Autoridad le confieren el Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Anexo 8, a dicho Convenio y la Ley Aduanera.

Lo anterior, con fundamento en las Cláusulas Primera y Segunda fracción II, del Anexo 8, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal y el Estado de Coahuila, que publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009, mismo que refrenda el Anexo 8, ya referida y que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2008, así como en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Aduanera, y conforme a lo dispuesto los artículos 29, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 6, fracciones II y XLI, de la propia Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y su Reglamento Interior.

Por que respecta a los puntos 3 y 4, le comunico que las personas que intervienen en los operativos únicamente reportan el número de vehículos y el lugar en donde se realizaron y ocasionalmente las incidencias que se presenten durante el operativo.

Por lo que se refiere al operativo de fecha 28 de enero de 2015, a en el cual fue detenido el vehículo en que transitaba el C. T2, se informó por el C. A10, persona que trabaja en la Administración fiscal General y que participó en el operativo, que se presentó un incidente en el cual la persona a la que se le marcó el alto, no se detuvo y huyó del lugar en que se realizaba dicho operativo, acto seguido el personal de seguridad pública lo sigue, provocándose un accidente aproximadamente a cuatro o cinco cuadas, en el que resultó dañada una patrulla de la Policía Estatal, con número económico X, después del accidente se retiene a esta persona y se le esposa durante aproximadamente 15 minutos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La persona retenida se identificó como Policía investigador adscrito a la Delegación de Monclova, Coahuila, posteriormente se liberó a esta persona, al menor que lo acompañaba no se le retuvo, y no fue objeto de ningún acto de autoridad.

El personal adscrito a la Administración Fiscal General, no participó en ninguno de estos actos, únicamente fue testigo presencial de los mismos.....”

13.- Oficio ---/2015, de 13 de febrero de 2015, suscrito por el A9, Delegado Regional de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro Desierto, el cual a la letra refiere lo siguiente:

“.....En contestación de su oficio a su oficio CV----/2015 dentro del expediente CDHEC/2014/---/Q de fecha 12 de febrero del 2015 me permito informarle que el número total de vehículos detenido por portar placas vencidas y circular sin placas es un total de 233 los cuales fueron asegurados por la policía estatal, siendo remitidas 3 al corralón de Grúas X, ubicada en calle X s/n de la Zona X de esta Ciudad de Monclova Coahuila, 12 remitido en el Corralón X de la Ciudad de Cuatro Ciénegas Coahuila y 218 remitidos al corralón de Grúas X, con domicilio en la calle X de la colonia X de Frontera Coahuila.

Siendo retirado los vehículos que transitan sin placas con fundamento en el artículo 108 Reglamento de la ley de tránsito y transporte vigente en el Estado, los que transitan con placas vencidas con fundamento en el Artículo 12.F.II del mismo reglamento, así mismo fueron retirados de circulación en base a los artículos 287 y 292.F.II del mismo reglamento.

Dichas infracciones de retiro de circulación fueron elaboradas por oficiales de la policía Estatal del Estado de Coahuila, ya que la Delegación de la Subsecretaria de Comunicaciones y Transporte únicamente retira de circulación unidades de transporte público y no de particulares. Así mismo anexo el presente copias de la relación de todas la infracciones realizadas en los operativos en lo que va del presente año.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Al oficio de referencia, se adjuntan 7 oficios, de 16, 19, 26, 28, 28, 29 estos de enero y 2 de febrero, todos de 2015, suscrito por el A6, 1er Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad dirigido al A9, Delegado Regional de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, mediante en total de los 7 oficios 243 (doscientas cuarenta y tres) boletas de infracciones elaboradas en Operativo en apoyo a la Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría(sic) de Comunicaciones y Transportes del Estado, 2 instalados en caminos de jurisdicción estatal en la Región Centro, 2 en el municipio de San Buenaventura, zona centro, 2 sin especificar lugar donde se realizó y 1 en Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza, describiéndola con número consecutivo, número de folio, descripción de la garantía que en 243 casos los mismos vehículos la constituyen, de los cuales 147 (ciento cuarenta y siete) portan placas en su mayoría del Estado de Coahuila y 87 (ochenta y siete) no portan placas, además en 7 casos la garantía fue la licencia de conducir y en 2 restantes, la tarjeta de circulación constituyó la garantía y, finalmente, señalan lugar de depósito.

14.- Oficio RCPOE----/2015, de 18 de febrero de 2015, suscrito por el A6, 1er Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera, Región Centro, de la Comisión Estatal de Seguridad, el cual a la letra dice:

".....Me permito hacer de su conocimiento que las autoridades estatales que intervinieron en el operativo para la localización y retiro de circulación de vehículos, fueron Administración Fiscal General del Estado, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, Fiscalización de Aduanas y comercio y esta Policía Operativa del Estado.

Cabe hacer mención que no son Operativos de decomiso de vehículos, ya que no se da la incautación por parte del Estado, por causa de delito, únicamente se les retiran de circulación de manera temporal, mientras el propietario cumple con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, esto con fundamento en el Reglamento de la Ley de Transito y Transportes de Estado, en los artículos:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 12: Los conductores de vehículos automotores, tienen las obligaciones siguientes: Fracción II.- Portar en el vehículo que conduzca, las placas de matriculación correspondientes.

Artículo 108: No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no portan las placas de matriculación correspondientes. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas de justificación.

Estos operativos se realizan por parte de esta Policía Estatal en apoyo a autoridades de la Administración Fiscal General del Estado provenientes de Saltillo y la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, de lo cual no existen oficios de solicitud de apoyo hacia el suscrito, toda vez que recibí por orden directa de la Coordinación General de la Policía Estatal, para otorgar el apoyo a personal de Finanzas del Estado en los operativos de Placas extemporáneas y sin placas que se estén llevando a cabo en la región centro y en el resto del Estado, derivado de los acuerdos tomados en la Reuniones del consejo Estatal de Seguridad, para con esto tener una actualización del parque vehicular en Coahuila, lo anterior con fundamento en:

Artículo 90: Ley del Sistema de seguridad Pública del estado, que dice:

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constituciones de legalidad, objetividad, eficacia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado y Municipio, además de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley de Procuración de Justicia, en la Ley de Responsabilidades y en los demás ordenamientos aplicables, acatarán lo siguiente:

Fracción VII: Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general respetando preponderadamente la línea de mando.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Fracción VIII: Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el que conforme a derecho que proceda.

De tal manera que en los acuerdos tomados, se establece se lleven a cabo reuniones previas a los operativos en horarios establecidos por las autoridades de Finanzas procedentes de la ciudad de Saltillo, quienes tenían el mando y control de estos operativos de placas.....”

15.- Doce (12) impresiones fotográficas, aportadas por la quejosa Q4, mediante acta circunstanciada de 17 de febrero de 2015, en las que se aprecian los operativos implementados por las autoridades estatales señaladas como responsables de los hechos materia de la queja y de la investigación.

16.- Acuerdo de 19 de febrero de 2014, pronunciado por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente CDHEC/4/2015/---/Q formado con motivo de la queja de la C. Q4, mediante el cual, en atención a que la Comisión Estatal de Seguridad no rindió el informe solicitado en relación con los hechos de la queja, se determinó tener por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 así como habitantes de los municipios de Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, han sido objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes durante el segundo semestre de 2014 y el primer trimestre de 2015, implementaron en los municipios citados, diversos operativos de revisión a vehículos con placas vencidas (de las llamadas rojas y verdes) y sin placas, que derivaron, según las autoridades, en el aseguramiento y retiro de circulación de los vehículos, de manera temporal, mientras el propietario cumplía con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, cuando el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere la figura de la retención de un vehículo para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias y no la del aseguramiento y retiro de circulación para tal finalidad, puesto que estas figuras se refieren a supuestos diversos al de la retención; de igual forma, no se observó que, para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, resultaba factible retener, en ese orden, la licencia de manejo, tarjeta de circulación o las placas de la unidad, en ese orden, antes de proceder a retener un vehículo y, por último, en algunos casos, se fundamentaron retiros y aseguramiento de vehículos por supuestos distintos a los establecidos para esa figura, que no aplicaban a esos casos, sin que existiera justificación para que los servidores públicos incurrieran en esas conductas, lo que constituye ejercicio indebido de la función pública, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” **IV. OBSERVACIONES**

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza precisando que el bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza su trasgresión en la modalidad invocada, implica la denotación siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio

Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 así como habitantes de los municipios de Cuatrociénegas, Frontera Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, fueron objeto de Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad Ejercicio Indebido de la Función Pública, por elementos de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza en virtud de que servidores públicos de dichas dependencias incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos de los quejosos y de los agraviados, traduciéndose ello en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado y se traduce una violación a sus derechos fundamentales, en atención a lo siguiente:

En primer término, los quejosos, al interponer su queja ante este organismo protector de derechos humanos, manifestaron haber sido víctimas de actos de molestia causados por diversas autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza, tales como la Secretaría de Finanzas, la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Estatal de Seguridad, quienes implementaron, de forma sistemática y sorpresiva, la realización de operativos en distintos puntos de la región, cuya principal finalidad es la de asegurar vehículos nacionales que no cuenten con placas vigentes en el estado, sin contar para ello con una orden emitida por la autoridad judicial competente y sin que se actualizaran los supuestos de flagrancia y/o caso urgente y, en el caso particular de la quejosa Q4, esta refirió que se le despojó de su vehículo de forma ilegal al no contar las autoridades con los requisitos legales para la realización de dicho acto.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, las diversas autoridades señaladas como responsables de los hechos materia de la investigación, rindieron el informe que les fue solicitado, en el cual se destacan los siguientes puntos:

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifestó que esa dependencia o sus unidades administrativas, no han llevado a cabo ningún decomiso de vehículos y que si bien es cierto se han realizado diversos operativos por parte de personal a su cargo, sólo se procede a iniciar algún procedimiento en materia aduanera, por no acreditarse en el momento la legal estancia y/o tenencia en el país de algún vehículo de procedencia extranjera, esto en cumplimiento de órdenes de verificación de vehículos debidamente fundadas y motivadas y expedidas por la autoridad competente, con base a las facultades que esa Autoridad le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Anexo 8 a dicho Convenio y la Ley Aduanera, refiriendo que la Administración Fiscal General, es un órgano de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, creada para la administración y recaudación de impuestos, derechos y cualquier otra carga tributaria y en esa virtud, tiene interés en participar en los procedimientos que les arrojen datos sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales, agregando que las personas adscritas a esa institución que intervienen en los operativos, únicamente reportan el número de vehículos y el lugar en donde se realizaron y ocasionalmente las incidencias que se presenten durante el operativo, con lo cual se acredita la intervención y/o participación de la Secretaría de Finanzas y de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado en esos operativos, aunado a que mediante oficios RCPOE/---/2015, de 26 de enero de 2015 y RCPOE/---/2015, de 18 de febrero de 2015, ambos suscritos por el A6, Primer Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera, Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad así como con el informe rendido a dicho servidor público por el A8, con motivo de un incidente presentado el 16 de enero de 2015, manifestaron a esta Comisión que el operativo de revisión a vehículos con placas vencidas (de las llamadas rojas y verdes) y sin placas, fue en apoyo a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría(sic) de Comunicaciones y Transportes o Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, quienes intervinieron en el operativo para localización y retiro de circulación de vehículos, lo que valida la intervención de ambas autoridades en los actos materia de la investigación, lo que corrobora, de igual forma, el A1, Administrador Fiscal del Estado, al rendir su informe mediante oficio AFG/---/AGJ/---/2015, de 4





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de febrero de 2015, en el que refirió que personal de la Administración Fiscal General participó en el operativo y quien presencié un incidente, quedando, en consecuencia, acreditada la participación de ambas autoridades en dicho operativo.

Por su parte, el Delegado Regional de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro Desierto, refirió que fueron un total de 233 vehículos detenidos por portar placas vencidas y circular sin ellas, los cuales fueron asegurados por la policía estatal, siendo remitidos a diversos corralones, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que transitan con placas vencidas con fundamento en el artículo 12, fracción II y fueron retirados de circulación en base a los artículos 287 y 292, fracción II, todos del mismo reglamento.

Por su parte, la Primera Comandancia de la Estación de Policía 03, Región Centro, de la Comisión Estatal de Seguridad, informó que no se trata de operativos de decomiso de vehículos, ya que no se da la incautación por parte del Estado, por causa de delito, sino únicamente se les retiran de circulación de manera temporal, mientras el propietario cumple con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, con fundamento en los artículos 12, fracción II y 108 en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado, refiriendo, además, en relación a la nota periodística publicada el 16 de enero del 2015 por el periódico “X” cuyo encabezado reza: “Policía patea auto de una conductora”, que se presentó un incidente a las 10:30 horas del 16 de enero de 2015, negando que personal a su cargo, hubiese pretendido golpear un vehículo al realizar el operativo de revisión a vehículos con placas vencidas en Bulevar San José esquina con Nuevo Laredo en Monclova, Coahuila de Zaragoza.

De lo expuesto por los quejosos y lo informado por las autoridades, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de los actos de autoridad que reclaman los quejosos, consistentes en la implementación de operativos cuya finalidad es la detección, retiro de circulación y aseguramiento de vehículos con placas vencidas o por no portar con ellas, tan es así, que a la fecha de la presente se pusieron a disposición de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, un total de 233 vehículos por portar placas vencidas o por no portarlas, por lo que para el estudio de la voz





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de violación que nos ocupa, es pertinente analizar dichos actos de autoridad desde su origen para determinar la forma en que resultaron violatorios de los derechos humanos de los quejosos y agraviados.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la obligación de los conductores de vehículos automotores, de portar en el vehículo placas de matriculación correspondientes, que sirvió de fundamento a las autoridades para realizar los operativos implementados, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- “Los conductores de vehículos automotores, tienen las obligaciones siguientes:

.....II.- Portar en el vehículo que conduzca, las placas de matriculación correspondientes;.....”

ARTÍCULO 108.- “No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no porten las placas de matriculación correspondientes. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación.”

ARTICULO 287.- “Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.”

ARTICULO 292.- “Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

.....I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal;

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;

V.- Cuando sea requerido por autoridad judicial;

VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.....”

De los preceptos mencionados se desprende que, efectivamente, los conductores de vehículos que transiten por las vías públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, tienen la obligación de portar en los vehículos que conduzcan, las placas de matriculación correspondientes, mientras que la autoridad de tránsito en el ámbito de su competencia, podrá retirar de la circulación aquellas unidades que no porten dichas placas sin justificación, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, estableciendo, para ello, el artículo 292 de dicho ordenamiento las causas que constituyen motivo para retirar y asegurar a vehículos, entre ellas cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo –fracción II de dicho precepto-, sin embargo, en el presente caso, con la documentación que obra en autos, se acredita que 156 vehículos asegurados fueron infraccionados por portar placas “vencidas”, es decir, los vehículos en cuestión sí contaban con placas de circulación expedidas por la autoridad competente, sin embargo, no eran vigentes, toda vez que, muy seguramente, sus propietarios presentaban adeudos fiscales con respecto al impuesto al uso o tenencia de vehículos, lo que les impedía renovar su laminado, sin embargo, el operativo de aseguramiento y retiro de circulación de vehículos de manera temporal, mientras el propietario cumple con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, llamado así por las autoridades, realizado e implementado con fundamento en el artículo 108 en relación con el 287 y 292 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, presenta las siguientes violaciones:

El operativo implementado consistía en el aseguramiento y retiro de la circulación de los vehículos, fundamentado en los artículos 108 y 292 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, empero, en los supuestos que señala el citado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ordenamiento y el segundo de los artículos citados establece los supuestos para que se pueda llevar a cabo el retiro y aseguramiento, entre ellos, que el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo, sin embargo, el motivo de infracción consistió que los vehículos portaban placas vencidas o no las portaban, por lo que no existía fundamento para retirar y asegurar los vehículos en la forma en que lo realizó la autoridad.

Cabe señalar que la autoridad en 87 boletas de infracción no determinó que además de no portar las placas no se hubiera acreditado la propiedad del vehículo, requisitos que exige la fracción II del artículo 292 de la normatividad invocada, pues solamente lo determinó en 3 casos, al retirar de la circulación y asegurar los vehículos, lo que se advierte de las boletas de infracción que exhibió en los que se señala que los vehículos no portaban placas y la propiedad del mismo se desconoce por carecer de documentos, lo que se traduce en que solamente en esos 3 casos, se actualiza el supuesto a que se refiere el precepto legal antes mencionado, sin embargo, en los 87 restantes la autoridad no justificó que el retiro y aseguramiento de vehículos, hubiese sido por no portar placas de matriculación y no se acreditara la propiedad del mismo, sino solamente señaló que se retiró de la circulación por no portar placas cuando era necesario justificar y demostrar, de igual forma, que en el operativo los conductores no acreditaron la propiedad de los vehículos, como precisó en las tres boletas de infracción en que ello sí se presentó, para justificar el retiro y aseguramiento realizado y al no hacerlo en los 87 casos, incurrió en violación a los derechos humanos de los agraviados.

El artículo 108 referido establece que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con sus placas de matriculación correspondientes, sin justificación, sin embargo, el operativo implementado, según lo expuesto por las autoridades, en particular con lo informado por la Comisión Estatal de Seguridad, consistió en establecer puntos de revisión para detectar vehículos que no portaran placas de circulación o las que portaran no fueran vigentes, fuesen de color verde o rojo y, una vez detectados los vehículos que portaran placas no vigentes, se les aseguraba y se les retenía mediante la elaboración de una boleta de infracción fundamentada en los artículos 12, fracción II, 108, 287 y 292 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, mientras el propietario cumplía con sus obligaciones fiscales en cuanto a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

regularización y actualización de placas, sin embargo, la finalidad de los operativos implementados consistía en imponer infracciones a los vehículos que no portaran placas vigentes o no las portaran y, con ello, garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias y, en tal sentido, la figura a observarse era la de retención a que se refiere el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, que aplicaba a esos casos porque la finalidad que tenía era la de constituir una garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias.

Cabe señalar que el A6, 1er Comandante de la Estación de Policía 03, Frontera Región Centro de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante oficio sin número, de 19 de enero de 2015, remitió copia simple de 11 (once) boletas de infracciones elaboradas en operativo en apoyo a Secretaría de Finanzas del Estado y la Secretaría(sic) de Comunicaciones y Transportes del Estado, instalado en el Blvd. San José, municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, de las cuales 8 corresponden a infracciones a vehículos por portar placas vencidas (folios x, x, x, x, x, x, x y x, todas de 16 de enero de 2015), infracciones que fundamentan en los artículos 287 y 292 del del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente señalan:

ARTICULO 287.- "Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento."

ARTICULO 292.- "Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal;

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo;

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios;

V.- Cuando sea requerido por autoridad judicial;

VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito; y

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables”

Sin embargo, el artículo 292 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, no establece como causa de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, el que un vehículo porte placas vencidas, solamente que el vehículo no porte placas de matriculación y, además, que no se acredite la propiedad del vehículo, supuesto totalmente distinto al primero de los citados, por lo que, la fundamentación de la infracción en ese precepto es errónea y constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública y, por lo que se refiere al artículo 287 del Reglamento mencionado, la forma del procedimiento es indebida, en atención a que la finalidad de la retención de documentos o del vehículo, según dicho precepto consiste en garantizar el interés fiscal y el cobro de las sanciones pecuniarias con motivo de las infracciones al reglamento y la finalidad del retiro y aseguramiento de vehículos es por casos cuya trascendencia hace necesario que la autoridad proceda de esa forma, esencialmente, por violación a las disposiciones de tránsito y existiera comportamiento agresivo del conductor, que exista la presunción de irregularidades en la documentación o posesión del vehículo, por las condiciones de la unidad y la seguridad de las personas, por orden de la autoridad judicial, por la presunta comisión de un delito o porque no exista evidencia de quien sea la persona propietaria del vehículo, supuestos cuya naturaleza no tienen como finalidad la de constituir un crédito fiscal.

El Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, la figura de la retención establecida en el artículo 287 y no la del retiro y aseguramiento de vehículos a que se refieren los artículos 108 y 292 del ordenamiento citado y, con ello, en la aplicación de las infracciones y retención de vehículos por esta última causa, resulta violatorio de los derechos humanos, además por lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La aplicación de una infracción es una sanción por haber incurrido en una violación a una disposición de carácter administrativo, cuyo propósito se traduce en que la persona sancionada realice el pago de una cantidad económica, como sanción pecuniaria, que tiene naturaleza de crédito fiscal, para que los efectos de la infracción en que se incurrió queden cubiertos y se libere de responsabilidad a la persona que la cometió; sin embargo, en el presente caso, las infracciones aplicadas tuvieron como objeto que el propietario del vehículo cumpliera con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, motivo por el que se retuvieron los vehículos infraccionados, empero, por tratarse de un crédito fiscal que le interesa al Estado se cubra con motivo de esa infracción, para garantizar ese interés fiscal y el cobro de las sanciones pecuniarias con motivo de la infracción en que se incurrió, las autoridades respectivas, se encontraban facultadas, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, para retener en el siguiente orden: *“la licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.”*

Es decir, en virtud de que el operativo implementado por las autoridades señaladas como responsables tenía como propósito que el propietario de la unidad cumpliera con sus obligaciones fiscales en cuanto a la regularización y actualización de placas, lo que constituye garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, era necesario, por seguridad jurídica, observar el referido artículo y, en tal sentido, retener, para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, en primer término, la licencia de manejo y, en su defecto, la tarjeta de circulación y, en defecto de ambos, las placas o el vehículo, según las circunstancias del caso, por lo que al proceder a retener el vehículo, antes que retener la licencia de manejo y, en defecto de ésta, la tarjeta de circulación, es por demás evidente que se incurrió en una violación al precepto legal antes referido y, ello se tradujo en una violación a los derechos humanos de las personas que se encontraron en ese supuesto por haberse procedido en forma contraria a derecho, pues resultaba factible que, antes de retener el vehículo por portar placas vencidas o por no portarlas, se retuviera la licencia de conducir, tarjeta de circulación o las placas, en su caso, lo que se no observó en perjuicio de los derechos humanos de los quejosos y agraviados.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es importante señalar que el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron las autoridades queda acreditado con los propios documentos que se exhibieron en el presente procedimiento, en particular con el oficio ---/2015, de 13 de febrero de 2015, suscrito por el A9, Delegado Regional de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro Desierto, mediante el que refiere haberse retirado vehículos con placas vencidas, elaborándose las infracciones correspondientes; sin embargo, de los 7 oficios que se adjuntaron al informe, los que dan cuenta de 243 boletas de infracciones, se advierte que en 7 casos la garantía del interés fiscal y del cobro de sanciones pecuniarias fue la propia licencia de conducir y en 2 casos la tarjeta de circulación constituyó esa garantía, con lo cual se observó debidamente el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza en esos casos y acredita que el resto de los eventos en los que se retuvieron los vehículos que portaban placas vencidas, como garantía del interés fiscal y del cobro de sanciones pecuniarias no se observó el orden a que se refiere el propio artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, pues no existe evidencia que demuestre que lo observaran de esa forma y convalida la violación en que se incurrió, pues en las boletas de infracción no se motiva la razón por la que no se haya podido retener la licencia, tarjeta de circulación o placas, que pudiese legitimar, sólo bajo ese supuesto, a la retención del vehículo.

Por lo que se refiere a los operativos realizados en los municipios de Ramos Arizpe y Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por la Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte, para la inspección, control y vigilancia al transporte público, realizados los días 25, 27, 28, 29 de agosto, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30 de septiembre, 2, 3, 31 de octubre, 19, 21, 25, 26, 27, 28 de noviembre y 9 de diciembre, todos de 2014, en la mayoría de los casos, con motivo de las infracciones cometidas la garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias consistió en la retención de placas y licencias de conducir y no necesariamente en la retención del vehículo, esto, como se dijo, respecto de vehículos del servicio público de pasajeros, lo que no aconteció respecto de vehículos particulares, lo que constituye un elemento que el procedimiento aplicado no fue aplicado por igual en ambos casos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En tal sentido, respecto de las infracciones a unidades del servicio público, se observaron casos de vehículos que no portaban placas de circulación y la garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias consistió en la licencia de conducir y, en el otro caso, por la misma infracción los constituyó el propio vehículo, según se advierte de los folios de infracción x, x, x, x, x, por lo que hace a la licencia de conducir como garantía y x, x, x y x, por lo que hace al vehículo como garantía, según el reporte, de 24 de septiembre de 2014, realizado por la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que valida que la aplicación de la norma para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias no fue por igual en todos los casos y viola el derecho contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que no se exhibieron copias de las infracciones para validar las condiciones en que se impusieron y determinar el orden a aplicarse para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias.

Lo mismo se puede observar, respecto de vehículos particulares, al realizar la revisión de folios de infracción levantadas con motivo de los operativos implementados en los que por circular con placas vencidas, la garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, lo constituyó, en unos casos, el propio vehículo, según se advierte del folio X y, en otros casos, la licencia de conducir, como fue el caso del folio X, visible en la remisión de folios de infracción, de 24 de diciembre de 2014, realizada por el Encargado de la Estación de Policía, Región Sureste, Primer Comandante A11, de la Comisión Estatal de Seguridad a la Secretaría(sic) de Comunicaciones y Transportes del Estado, sin que la autoridad motivara ni acreditara la forma de proceder en ambos casos.

En efecto, para garantizar el interés fiscal y el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes de Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener empleando la expresión *"en el siguiente orden"* para referirse a los bienes que pueden constituir esa garantía y ello reviste especial importancia, ya que de la interpretación de dicha disposición se desprende innegablemente que la retención del vehículo debe ser el último recurso para cumplir con la finalidad de garantizar el interés fiscal y el cobro de las sanciones pecuniarias y sólo cuando el conductor del vehículo no porte la licencia de conducir o, en su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

defecto, la tarjeta de circulación del automóvil, resulta válido que se retengan las placas del vehículo o este último, lo que ocurrió en el caso en particular de las retenciones que se analizan, toda vez que los vehículos asegurados portaban placas que aunque, vencidas, proporcionan toda la información necesaria para la identificación del propietario del vehículo y legitimaba la retención de la licencia, tarjeta de circulación o placa, en ese orden, documentación que debió ser retenida en lugar de los automóviles para asegurar el interés fiscal de la autoridad y el cobro de las sanciones pecuniarias, puesto que le permitiría iniciar el procedimiento administrativo de ejecución establecido por las leyes para hacer efectivo el cobro de las infracciones o adeudos con motivo del impuesto de uso o tenencia de automóviles que hubiese tenido el ciudadano.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Constitución, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos logico-jurídicos sobre el porqué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que la autoridad responsable se ha extralimitado en las facultades que la ley le confiere al retener los vehículos de los ciudadanos en forma arbitraria, pues antes de hacerlo, como se dijo, la autoridad debió retener otra documentación y para retener los vehículos omitió justificar la imposibilidad de garantizar el interés fiscal y las sanciones pecuniarias con otros documentos, lo que demuestra la violación a los derechos humanos de los ciudadanos.

En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. en materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a). los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que este obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b). los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

Por otra parte, el propio artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los actos de molestia llevados a cabo por la autoridad, deben además de encontrarse debidamente fundados y motivados, ser realizados por la autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, requisito que no se cumplió por la autoridad ya que los ciudadanos que fueron afectados en sus derechos a consecuencia de que desconocen sobre las obligaciones que tiene la autoridad para llevar a cabo la retención de sus vehículos. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio:

"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. *Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales,*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la Ley Fundamental o la secundaria. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 77, mayo de 1994, página 12, Pleno, tesis P./J. 10/94; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, página 10. Apéndice 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 82, Pleno, tesis 104.”

Así mismo, la autoridad al incurrir en una retención del vehículo como garantía del interés fiscal y del cobro de la sanción pecuniaria, en orden diferente al establecido por la ley, atenta también contra las garantías de audiencia y debido proceso que poseen todos los ciudadanos que sufrieron la retención de sus vehículos, puesto que se tradujo en un medio de presión al contribuyente para que cumpliera sus obligaciones fiscales, cuando el Estado tiene expedito los procedimientos administrativos de ejecución fiscal para obtener del ciudadano el pago de sus obligaciones vehiculares y de sus infracciones, procedimientos en los que se le dé la oportunidad de ser oído y de probar los hechos que a su derecho convinieren, ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de recursos accesibles para el ciudadano en caso de violación de sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIVATIVO. *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. de no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Gaceta del semanario judicial de la federación, octava época, numero 53, mayo de 1992, p. 34.”*

Por último, una vez retenidos los vehículos, los mismos eran trasladados al respectivo corralón por una grúa de una empresa particular, por lo que aunado al acto indebido de retención de vehículos, los quejosos y agraviados debían cubrir gastos de arrastre de vehículos sin que esa medida se encuentre justificada dado el carácter indebido de la retención del vehículo, lo que es una revictimización para los ciudadanos que se resultaron afectados por estos actos de autoridad.

No pasa desapercibido para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza que, de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mexicanos tenemos la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, sin embargo, el hecho de que los propietarios de los vehículos retenidos tuviesen adeudos fiscales en relación al impuesto al uso o tenencia de los mismos, no es razón suficiente ni válida para proceder en forma diversa a la establecida en la ley, lo que resulta a todas luces violatorio de los derechos humanos de los ciudadanos, por existir normas, vías y procedimientos jurídicos aplicables para tal efecto, previamente establecidos por las leyes de la materia para hacer efectivo el cobro de los adeudos de tipo fiscal que pudiesen tener los contribuyentes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El principio de legalidad, implica una certeza para el gobernado de que la autoridad encuentre limitada su actividad estrictamente a la realización de aquellos actos que expresamente le autoricen las leyes, en ese sentido, las medidas que establezca el legislador no deben hacerse a costa de una afectación innecesaria de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, por lo que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que la retención realizada a los vehículos de los quejosos y agraviados contraviene lo establecido en el artículo del 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza pues no se realizó la garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias en el orden determinado por dicho precepto, lo que dio pauta a que se generara arbitrariedad en la forma de proceder para la garantía del interés fiscal y el cobro de las sanciones pecuniarias, lo que resulta contrario a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la norma antes citada, autoriza la retención de vehículos como medida para garantizar el interés fiscal y cobro de sanciones pecuniarias pero siguiendo el orden establecido en la propia norma, mismo que no se observó en forma completa, lo cual, es suficiente para contrariar la garantía de seguridad jurídica, en virtud de que la falta de previsión en ley, concretamente de ese límite material genera inseguridad jurídica al gobernado, en tanto se posibilita que sea desmedida o carente de proporcionalidad.

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos de autoridad de que se duelen los quejosos, consistentes en los operativos conjuntos implementados por personal de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, cuya finalidad es detectar y retener los vehículos que circulen sin portar placas vigentes, poniéndolos posteriormente a disposición de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, como medio de obtener el pago de un crédito fiscal, resulta violatorio de los derechos humanos de los quejosos y agraviados, en los términos expuestos anteriormente.

En atención a lo anterior, se violentaron los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra las garantías de legalidad y seguridad jurídica:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

De igual forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 12.- *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*

Artículo 17.-

- "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad."*

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo V.- *"Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."*

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17.-

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, en su artículo 11, establece lo siguiente:

“Protección de la honra y de la dignidad.

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”

De ello, resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, anteriormente transcrito y, de igual forma, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.....”*(Lo remarcado en negras es nuestro)

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que los hechos reclamados por los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 así como de los habitantes de los municipios de Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, resultan violatorios de sus derechos humanos, garantizados por la normas jurídicas antes invocadas y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, en atención a que, resulta evidente, que los servidores públicos que realizaron los operativos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

incumplieron sus deberes en el ejercicio de su función al realizar, esencialmente, retiro y aseguramiento de vehículos como garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, cuando para esa finalidad aplicaba solamente la retención de los vehículos, omitiendo, previamente, el retener licencias de manejo, tarjetas de circulación o placas para garantizar el interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias por adeudos del impuesto de uso o tenencia de vehículos además de fundamentar indebidamente el retiro de circulación en precepto aplicable a la retención de vehículos como garantía del interés fiscal y el cobro de las sanciones pecuniarias.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”¹

De lo expuesto, es de advertirse la obligación que tienen los servidores públicos, de actuar conforme a derecho y realizar su función en estricto apego a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la actuación de la autoridad se realizara apegada a derecho, debió acreditarse que la misma se realizó en cumplimiento acorde con los lineamientos constitucionales y legales para el efecto, es decir, acorde con las obligaciones establecidas por la normatividad aplicable al respecto, según se expuso anteriormente.

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos reclamados por los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5, constituyen violación a sus derechos humanos y a los de los habitantes de los municipios de Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que fueron objeto de retención de sus vehículos por portar placas vencidas o no portarlas por parte de elementos de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, en particular al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, al haber violado con su actuación el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública que desempeñan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

¹ Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Coordinador José Luis Soberanes Fernández. Editorial Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008. Pags. 1 y 2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Por otro lado, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Para que pueda existir reparación integral, la misma se podrá otorgar a través de diversas medidas, consistes en restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

resultando aplicables a este caso, las de compensación, de satisfacción y de no repetición.

Por lo que hace a la reparación integral tienen derecho a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron y, por lo que hace a la medida de compensación, esta se deberá otorgar por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable; por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy quejosos y agraviados y en cuanto a la medida de no repetición, tendiente a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, resulta necesario promover la observancia de la normatividad aplicable en materia de Derechos Humanos, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las instituciones públicas, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de las dependencias que tuvieron intervención en los hechos de la presente Recomendación, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y de la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos y agraviados, por haberse incurrido en un ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5, en su perjuicio y en el de de los habitantes de los municipios de Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la investigación de oficio realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO.- El personal de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 y de los habitantes de los municipios de Cuatrociénegas, Frontera, Monclova, Ramos Arizpe, Saltillo y Sanbuenaventura del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y al Comisionado Estatal de Seguridad, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades responsables, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" **RECOMIENDA**

PRIMERO.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Comisión Estatal de Seguridad que, conforme la presente Recomendación, instruyeron para realizar el retiro y aseguramiento indebido de vehículos como garantía del interés fiscal y del cobro de sanciones pecuniarias, violatorios de los derechos humanos de los quejosos y agraviados, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento respectivo, se imponga la sanción que en derecho corresponda por la violación de los derechos humanos en que incurrieron por un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación.

Asimismo, se dé vista con la presente Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado para el efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones inicie una carpeta de investigación por los hechos materia de la presente y, en su oportunidad, proceda conforme a derecho.

SEGUNDO.- Que en los actos de autoridad que realicen para verificar el cumplimiento de disposiciones fiscales en materia de uso y tenencia de vehículos y, en general, en cualquier acto de autoridad que realicen, se respete el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica de los gobernados y su actuación se realice de conformidad con las facultades, atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento e invariablemente en todos los casos se proceda conforme lo establezca la ley y el reglamento.

TERCERA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño causado a los quejosos y agraviados con motivo de los operativos implementados por no haber observado el principio de legalidad en los actos de autoridad realizados por las autoridades responsables, esto, en primer lugar, al no proceder el retiro y aseguramiento de vehículos como garantía del interés fiscal y el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

cobro de sanciones pecuniarias y, en segundo plano, por no observar el orden para hacer efectiva debidamente esa garantía del interés fiscal y el cobro de sanciones pecuniarias, a que se refiere el artículo 287 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y, por último, que se realizaron retiros y aseguramiento de vehículos por supuestos distintos a los establecidos en el artículo 292 del ordenamiento citado, de acuerdo a la cuantificación que, en conjunto con los quejosos y agraviados, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual deberán realizar las acciones que resulten necesarias para cumplir con el punto recomendatorio.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4 y Q5 y por medio de atento oficio a los superiores de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

